

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez informando que la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021

El secretario,

PILI NATALIA SLAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 559

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: INES RAMIREZ NARANJO

Demandado: JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO y OTROS

Radicación: 760014003008202100141

Allegado el escrito de subsanación de la demanda , el despacho considera que se encuentran reunidas las exigencias de los Arts.25; 82; 368, 373 y 375; del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de pertenencia que por PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, impetrada por la señora INES RAMIREZ NARANJO Z contra JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO, FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI- Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2. **NOTIFIQUESE** a los demandados y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, tal como lo preceptúa el ordinal 6º del art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

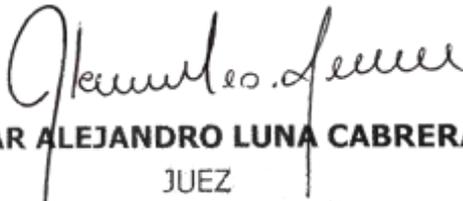
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-464465 Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P.

6. **INFORMESE** de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.).

7. **ORDENESE** la instalación en lugar visible del predio objeto del proceso; de una valla o aviso con la totalidad de los datos en la forma señalada en el Art. 375 numeral 7º literal a) del C.G.P.

8. Para facilitar la identificación del inmueble, (artículo 83 C.G.P.), es necesario que la parte demandante, previo a fijar inspección judicial, aporte, el respectivo PLANO CATASTRAL CON CORDENADAS MAGNA SIRGAS¹ ello por cuanto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha exigido que uno de los elementos para prescribir consiste en la demostración plena de la identidad del bien.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 054
Fecha: MAY.03.2021

jgm.

¹ Instituido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI como el sistema de referencia oficial del país.

² *Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.* (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 19 de octubre de 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad: 2012-365).

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d64ee445d22029855cf6630f6de1b7db918710f0086522da3585dd70a05
a62ba**

Documento generado en 30/04/2021 03:03:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**